

OTROSÍ ACLARATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 20260600 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y EL CONTRATISTA REGINA ESTEFANY RANGEL BOTERO

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con NIT. 802.011.065-5, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016, en adelante LA INSTITUCIÓN y por la otra, **REGINA ESTEFANY RANGEL BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.013.061, quien se denominará (la/el) CONTRATISTA, hemos celebrar el presente otrosí aclaratorio en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

1. Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **REGINA ESTEFANY RANGEL BOTERO** se suscribió el contrato No. **20260600** cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB
2. Que debido a un error involuntario, en la cláusula décima octava del contrato se estableció que la supervisión sería ejercida por el **RECTOR** de la Institución. No obstante, se aclara que el supervisor designado es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO**, conforme a lo previsto en el estudio previo, documento que forma parte integral de los documentos contractuales. En consecuencia, deberá entenderse que la supervisión del contrato estará a cargo de la persona allí señalada.
3. Que, el artículo 45 del estatuto administrativo Ley 1437 de 2011, establece que: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.
4. Que la corrección prevista en el presente Otrosí Aclaratorio No. 001 al Contrato No. **20260600**, cumple con los presupuestos normativos del artículo precitado, **por cuanto fue un error involuntario de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la ejecución del contrato**.

	5. Que, una vez realizado el análisis jurídico de las circunstancias presentadas, se considera necesario para los efectos legales y ejecución del contrato realizar la aclaración del Otrosí Aclaratorio No. 001 al Contrato No. 20260600. 6. Que, en mérito de las razones expuestas, las partes hemos acordado celebrar el presente Otrosí Aclaratorio No. 001 al contrato No. 20260600, cuyo objeto se lee en el acápite de este documento, que se regirá por las cláusulas que adelante se describen:
CLÁUSULAS:	
1) OBJETO:	El presente tiene por objeto aclarar el SUPERVISOR DEL CONTRATO, señalado en la cláusula No. 18.
2) ACLARATORIO:	Que, para todos los efectos legales, la cláusula No. 18 del contrato 20260600, quedara así: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el/la PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO de la Institución Universitaria de Barranquilla IUB o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO: El Rector de la Institución Universitaria de Barranquilla IUB, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.
3) PUBLICIDAD:	Que la Secretaría General de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del Contrato en referencia procede a realizar el cargue del presente en la plataforma SECOP II.
4) PERFECCIONAMIENTO:	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.
5) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece